

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0109-ALMCH-2024**

*El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco*

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estas personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo”;*
- Que,** el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; 2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y, 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el Reglamento de esta Ley. Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso”;*
- Que,** el Art. 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”;*
- Que,** el Art. 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Procedimiento. - Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-*

económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación”;

**Que,** el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone “Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

**Que,** el Art. 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;

**Que,** el Art. 300 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”;

**Que,** el Art. 303 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone “Atribuciones del administrador del contrato. - Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones

derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero; 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual; 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso; 11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo; 17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada; 20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que

*superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución;*

- Que,** el Art. 304 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan. El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato*”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DSP-2024-0501-MEM, de fecha 30 de abril del 2024, el Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, solicita al Arq. Michael Caiza/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitir certificación POA, PDyOT actualizada para continuar con el proceso de consultoría para la fiscalización del proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo ( Tercera Etapa)”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DPOT-2024-0476-MEM, de fecha 01 de mayo del 2024, el Arq. Michael Caiza/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite al Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, certificación del Plan Operativo Anual Nro. 021-DP-2024 y certificación PDOT Nro. 001-2024 para el proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario, Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo (Tercera Etapa)”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DSP-2024-0519-MEM, de fecha 02 de mayo del 2024, el Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, solicita a la Lcda. Nelida Velasco/Directora Financiera Encargada, emitir certificación presupuestaria actualizada para el proceso de consultoría para la fiscalización del proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario, Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo (Tercera Etapa)”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2024-0873-MEM, de fecha 02 de mayo del 2024, la Lcda. Nelida Velasco/Directora Financiera Encargada, solicita a la Lcda. Enid Ango/Supervisor de Presupuesto, emitir certificación presupuestaria actualizada para el proceso de consultoría para la fiscalización del proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario, Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo (Tercera Etapa)”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UPRE-2024-0324-MEM, de fecha 02 de mayo del 2024, la Lcda. Enid Ango/Supervisor de Presupuesto, remite a la Lcda. Nelida Velasco/ Directora Financiera Encargada, certificación presupuestaria No. 544 para la fiscalización del proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario, Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo (Tercera Etapa)”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2024-0880-MEM, de fecha 02 de mayo del 2024, la Lcda. Nelida Velasco/Directora Financiera Encargada, remite al Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, certificación presupuestaria No. 544 para la fiscalización del proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario, Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo (Tercera Etapa)”;

- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DSP-2024-0526-MEM, de fecha 06 de mayo del 2024, el Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, solicita a la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, emitir certificación PAC para el proceso de consultoría para la fiscalización del proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario, Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo (Tercera Etapa)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0413-MEM, de fecha 07 de mayo del 2024, la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, remite al Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, certificación PAC 2024 Nro. 023 para el proceso de consultoría para la fiscalización del proyecto “Complementación de los Sistemas Sanitario, Pluvial y Obras de Protección (aceras-Bordillos y adoquinado) del Cantón El Chaco, Provincia de Napo (Tercera Etapa)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DSP-2024-0717-MEM, de fecha 27 de junio del 2024, el Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, remite a la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, informe de selección de proforma de la consultoría denominada: “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0656-MEM, de fecha 28 de junio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, solicita al Tlgo. Jorge Chicaiza/Analista de Compras Públicas, realice el control previo de los documentos de la fase preparatoria previo a iniciar con el proceso de contratación denominado “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UCP-2024-0200-MEM, de fecha 16 de julio del 2024, el Tlgo. Jorge Chicaiza/Analista de Compras Públicas, solicita a la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, autorización para inicio de la fase preparatoria para la “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0768-MEM, de fecha 16 de julio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy /Directora Administrativa, solicita al señor Alcalde, autorización para inicio de proceso precontractual del proyecto denominado “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-3380-MEM, de fecha 16 de julio del 2024, el señor Alcalde, dispone a la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, autorización para inicio del proceso precontractual del proyecto denominado “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UCP-2024-0205-MEM, de fecha 17 de julio del 2024, el Tlgo. Jorge Chicaiza/Analista de Compras Públicas, remite a la Mgs. Nuri Licuy /Directora Administrativa, borrador de pliegos del proceso denominado “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0774-MEM, de fecha 17 de julio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, solicita al señor Alcalde, emitir resolución administrativa de aprobación de pliego del proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 “FISCALIZACIÓN

DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2024-0262-MEM, de fecha 18 de julio del 2024, la Srta. Abg. Esther Gossmann / Secretaria General, remite al señor Alcalde, la resolución administrativa Nro. 0102-ALMCH-2024, de inicio de proceso precontractual y aprobación de pliegos para el proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 del proyecto denominado “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3424-MEM, de fecha 18 de julio del 2024, el señor Alcalde, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa y al Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, la resolución administrativa Nro. 0102-ALMCH-2024, de inicio de proceso precontractual y aprobación de pliegos para el proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 del proyecto denominado “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”, a fin de que se dé estricto cumplimiento de lo resuelto;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-UCP-2024-0210-MEM, de fecha 22 de julio del 2024, el Ing. Jorge Chicaiza / Analista de Compras Públicas, informa a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, que se dio cumplimiento y el proceso se encuentra publicado en el sistema SOE y solicita sea remitido el expediente al encargado del trámite para su continuidad, de acuerdo al proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 del proyecto denominado “CONSULTORÍA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS-BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0293-MEM, de fecha 23 de julio del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, solicita a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, la creación y/o habilitación de usuario respectivo para acceder al sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y expediente del proceso CDC-CHACO-2024-001;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0801-MEM, de fecha 23 de julio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, remite al Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, expediente del proceso denominado “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)” signado con el código CDC-CHACO-2024-001;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0296-MEM, de fecha 26 de julio del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, acta de preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso CDC-CHACO-2024-001 denominado “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0299-MEM, de fecha 31 de julio del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, solicita a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, propuestas publicadas en formato PDF del proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 para la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-UCP-2024-0222-MEM, de fecha 31 de julio del 2024, el Tlgo. Jorge Chicaiza / Analista de Compras Públicas, remite a la Ing. Nuri Licuy / Directora Administrativa,

- oferta presentada por Narváez Machado Víctor Fernando para la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0300-MEM, de fecha 31 de julio del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, el acta Nro.002 de apertura de ofertas para el cumplimiento de las etapas precontractual del proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 para la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0301-MEM, de fecha 31 de julio del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, el acta Nro.003 de convalidación de errores para el cumplimiento de las etapas precontractual del proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 para la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0303-MEM, de fecha 01 de agosto del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, el acta Nro. 004 de Calificación de Ofertas para el cumplimiento de las etapas precontractual del proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 para la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0312-MEM, de fecha 05 de agosto del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, el acta Nro. 005 de Negociación para el cumplimiento de las etapas precontractual del proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 para la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UAYS-2024-0313-MEM, de fecha 05 de agosto del 2024, el Ing. Charli del Pino / Analista de Agua y Saneamiento, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, el informe en el que en su parte pertinentes dice: “4. RECOMENCIONES, sugerir la adjudicación del proceso a la máxima autoridad al oferente VICTOR FERNANDO NARVAEZ MACHADO con RUC 1600502825001, debido a que cumple con la integridad, requisitos y parámetros solicitados por la entidad (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UCP-2024-0233-MEM, de fecha 06 de agosto del 2024, el Tlgo. Jorge Chicaiza / Analista de Compras Públicas, remite a la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, información de la publicación del acta de negociación en el sistema SOCE, quedando el proceso en estado por adjudicar el proceso signado con el código CDC-CHACO-2024-001 para la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0891-MEM, de fecha 12 de agosto del 2024, la Mgs. Nuri Licuy / Directora Administrativa, solicita al señor Alcalde, la elaboración de la resolución de adjudicación del proceso FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”, signado con el código CDC-CHACO-2024-001;



**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3830-MEM, de fecha 13 de agosto del 2024, el señor Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann /Secretaria General, elaborar resolución administrativa adjudicación del proceso denominado “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”, signado con el código CDC-CHACO-2024-001.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el proceso CDC-CHACO-2024-001 cuyo objetivo de contratación es la “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”, por el valor de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 80/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 41.737,80) en favor del oferente Víctor Fernando Narváez Machado con RUC número 1600502825001.

**Artículo 2.-** Designar la Administración del Proceso de Contratación Pública signado con el código CDC-CHACO-2024-001 cuyo objetivo de contratación es “FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS SANITARIO PLUVIAL Y OBRAS DE PROTECCIÓN (ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO) DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (TERCERA ETAPA)”, a la **Arq. Mireya Jazmín Collaguazo Flores/ Técnica Arquitecta**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, pliegos, especificaciones técnicas y demás documentos relacionados, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente concerniente al Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Se dispone a la administradora cumplir con la recomendación 19, dada por medio del informe el Informe DPN-0016-2023 de la Dirección Provincial de Napo de la Contraloría General del Estado, misma que establece “ *exigirá a los servidores designados como administradores de los contratos, el manejo obligatorio del portal de Compras Públicas durante la fase de ejecución de los procesos de contratación; y, en conocimiento del incumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, adoptará el régimen disciplinario correspondiente con la finalidad de transparentar la información de los procesos de contratación y facilitar si verificación y monitoreo posterior*”.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa que, por medio de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que el proveedor adjudicado conozca y cumpla con los demás requisitos legales para suscribir el contrato respectivo.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Procurador Síndico, formule y legalice el contrato de forma conjunta con la Máxima Autoridad; para lo cual deberá tomar en consideración las condiciones establecidas en los términos de referencia, pliegos y demás documentos habilitantes, para el proceso de contratación pública con código CDC-CHACO-2024-001 de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez legalizado el contrato remitirá en conjunto con el expediente del proceso a la Unidad de Compras Públicas para su respectiva publicación.

**Artículo 6.-** La Unidad de Compras Públicas una vez que haya realizado la respectiva publicación, remitirá el expediente completo del proceso signado con código CDC-CHACO-2024-001 al administrador designado.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE GADM EL CHACO**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 14 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**